

Tierra y sociedad en la montaña de Navarra: los comunes y los usos comunitarios del Antiguo al Nuevo Régimen. Siglos XVIII-XX

JOSÉ MARÍA IMÍZCOZ BEUNZA *

Es conocida la importancia de los comunes en la vida de las comunidades rurales de Antiguo Régimen. Tierras de la comunidad, éstas constituían una base esencial de la vida colectiva, por sus recursos y sus rentas, por su funcionamiento y su gestión, por sus ritmos, reglas y prácticas multiformes. Es sabido también que en la historia moderna de Europa occidental, la tendencia dominante se caracteriza por un proceso de reducción de la tierra y de los usos comunes y por el debilitamiento paralelo de las antiguas estructuras colectivas de las comunidades campesinas.

En este contexto, las comunidades de la Montaña navarra, como las de todo el sal-tus vasco, contrastan tanto por la extensión de sus comunes y por su peculiar conservación¹, como por su importancia para las economías rurales y para la vida campesina, como han podido constatar historiadores, geógrafos, etnógrafos y juristas². Sin embargo, aunque las permanencias contrasten con las marcadas evoluciones que se dieron en otros ámbitos, la imagen de inmovilidad que se pudiera sacar sería falsa. Como muestra la historia del Valle de Baztrán, a pesar de sólidas permanencias estructurales, siempre relativas, el sistema de los comunes experimenta a partir del siglos XVII un proceso de cambio sustancial con respecto al propio sistema antiguo.

* Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Vitoria-Gasteiz.

1. En el s.XVIII, por ejemplo, las comunidades de los Pirineos occidentales franceses, con 80 a 85% de tierras comunes, ofrecían ya un claro contraste con el resto de la Francia rural. Cf. J.P. GUTTON, *La sociabilité villageoise dans l'ancienne France*, París, Hachette, 1979, p. 116. Cf. A. ARIZCUN CELA, "Bienes y aprovechamientos comunales en el País Vasco del Antiguo Régimen", *Economía, Sociedad y Cultura durante el Antiguo Régimen*, II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria, San Sebastián, Txertoa, 1988, p. 139.

2. Cf. A. ARIZCUN CELA, "Bienes y aprovechamientos comunales...", *op. cit.*, pp. 139-162; F. Esquíroz, *Historia de la propiedad comunal en Navarra*, Peralta, 1977. Los estudios regionales de: F. IDOATE, *La comunidad del Valle de Roncal*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, ed. Aranzadi, 1977, J.C. ALLI ARANGUREN, *La Mancomunidad del Valle de Roncal*, Tesis doctoral 1984, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1989; A.J. MARTÍN DUQUE, *La comunidad del Valle de Salazar. Orígenes y evolución histórica*, Pamplona, Gómez, 1963; C. HERNÁNDEZ, *Régimen jurídico-administrativo de la Universidad del Valle de Salazar*;

1. UN PROCESO DE CAMBIO

Esta mutación se inscribe en un proceso general de cambio social y político dentro de la comunidad. Intentaremos resumir sus elementos mayores, aunque sea demasiado sumariamente³, antes de entrar en el análisis de la evolución moderna del sistema de los comunes.

En primer lugar, se produce una agudización de las diferencias internas, unos distanciamientos crecientes, y se generan una serie de distorsiones y de disfuncionamientos que son desagregadores con respecto al antiguo sistema social y elementos de cambio y de tensión⁴. Ya desde el siglo XVII se observan claramente una serie de distanciamientos y de polarizaciones crecientes en las fortunas, en los comportamientos sociales, en ciertas prácticas y en los modelos culturales que las sustentan. Se trata, por resumir, de un doble proceso de distanciamiento entre una nueva o renovada élite y la mayoría, y entre ciertos modos y prácticas, que tienden a extenderse, y las formas antiguas de vida colectiva.

Distanciamiento en las fortunas, con la acentuación de las diferencias en la posesión de tierras, de bordas y de ganado, con la extensión del arrendamiento y las rentas que genera, con la participación de algunos en el arrendamiento de ferrerías, mercancías y molinos, con la participación en el comercio y, en el caso de unas cuantas familias en proceso de ascensión social, a veces extraordinaria, con los beneficios que obtienen sus miembros en su madre por las Españas. Diferencias en los comportamientos y en las representaciones sociales, con conflictos por la preeminencia y el poder apoyados en valores diferentes de los propios del sistema hasta entonces "tradicional". Diferencias culturales de idioma, de educación y de concepciones, donde se destacan las actitudes ilustradas "de los más instruidos, capaces y bien intencionados" frente a la gente "ignorante" y de "clase ínfima". A estas diferencias por arriba hay que sumar las diferencias por abajo: los "habitantes" marginados en fuerte aumento, los quistes señoria-

Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990; A. ARIZCUN CELA, *Economía y Sociedad en un valle pirenaico de Antiguo Régimen: Baztán, 1600-1841*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1988; E. ZUDAIRE, "Facerías de la cuenca Baztán-Bidasoa", *Príncipe de Viana*, nn. 106-107, Pamplona, 1967; J.M. IMÍZCOZ, *Système et acteurs au Baztán. La mémoire d'une communauté immémoriale*, Tesis doctoral, Universidad de la Sorbona, París, 1987; L. LAPUENTE, *Las Améscoas (Estudio Histórico-Etnográfico)*, Pamplona, Aristubletza, 1990; M.A. LARRÁYOZ, *La Comunidad del Valle de Aézcoa*, Tesis doctoral, 1986 (inédita). Entre los geógrafos: A. FLORISTÁN SAMANES, "Los comunes en Navarra", *Actes du Quatrième Congrès International d'Etudes Pyrénéennes*, t. IV, section IV, Toulouse, 1964, pp.5-46; A. FLORISTÁN SAMANES Y M.P. TORRES LUNA, "Influencias pastoriles en el paisaje rural del Valle de Baztán", *Pirineos*, Jaca, 1970, pp.5-46; y los estudios fundamentales de M.P. TORRES LUNA, *La Navarra húmeda del Noroeste. Estudio geográfico de la ganadería* CSIC, Madrid, 1971 y de TH. LEFEBVRE, *Les modes de vie dans les Pyrénées Atlantiques Orientales*, Paris, A. Colin, 1933. Otras referencias en D. GALLEGO MARTINEZ, "Indicaciones bibliográficas sobre la historia del sector agrario navarro desde mediados del siglo XIX a 1935", *I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*, Pamplona, Príncipe de Viana, XLVII, anejo 4, 1986, pp. 525-541.

3. Para el análisis de este proceso, J.M. IMÍZCOZ, *Système et acteurs...*, op. cit., caps. 2, 3 y 4.

4. A. FLORISTÁN, J.M. IMÍZCOZ, "Sociedad y conflictos sociales (siglos XVI-XVIII)", *Economía, Sociedad y Cultura durante el Antiguo Régimen*, II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria, San Sebastián, Txertoa, 1988, pp. 289ss. A. FLORISTÁN, J.M. IMÍZCOZ, "La sociedad Navarra en la Edad Moderna. Nuevos análisis, nuevas perspectivas", *II Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona, septiembre 1990 (en prensa), apartados 2 y 3 de la segunda parte. Vid. la problemática de fondo planteada por J. CASANOVA, "Sociedad rural, movimientos campesinos y colectivizaciones. Reflexiones para un debate", en J. CASANOVA, comp., *El sueño igualitario*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1988, pp.7-15

les de agotes excluidos, los pequeños arrendatarios, con la extensión del arrendamiento, y, ya en el XIX, los primeros pobladores de los caseríos, subpoblación de antiguos habitantes arrendatarios.

Desarrollo de una serie de contradicciones internas, de incoherencias con el sistema, que contribuyen al cambio y a la desestructuración relativa del sistema, generando nuevas tensiones. Entre ellas, una de las mayores fue la multiplicación a partir de mediados del XVII de una población de habitantes excluidos de la vecindad y, por lo tanto, de los derechos comunales y de los funcionamientos colectivos; una subpoblación que en estas condiciones no puede acceder a una autonomía económica. Esto lleva al nacimiento y desarrollo de formas de dependencia económica que cristalizan en la extensión del arrendamiento. Más tarde, a finales del XVIII y sobre todo en los primeros decenios del XIX, este proceso lleva también al nacimiento del caserío como forma de hábitat estable y como explotación autónoma, aunque económicamente dependiente, por vía de arrendamiento, de las casas de los pueblos. Esta desagregación del hábitat traduce de alguna manera una de las principales desagregaciones de esta sociedad tradicionalmente comunitaria. Asistimos así al establecimiento de una subpoblación sucesora en buena parte de los antiguos habitantes arrendatarios que, a pesar de la reciente igualdad legal, sigue relativamente marginada, social y culturalmente.

Este proceso multifacético de relativas desagregaciones y desestructuraciones se acompaña sin embargo de un proceso de reestructuración, que sólo señalaremos aquí en su aspecto político. La renovación de las élites locales lleva a la contestación de las autoridades tradicionales, e implícitamente de los fundamentos antiguos de la calidad y de la autoridad, y lleva al cambio de régimen político. Se trata de un proceso común a muchas sociedades de la modernidad, el de la mutación absolutista, observada aquí a escala local. Un proceso que no es simplemente un cambio de la forma de gobierno sino que comporta una redefinición de la sociedad. La mutación progresiva se caracterizó por el acceso de una nueva oligarquía al poder, por la supresión de la asamblea de vecinos y por la transformación del gobierno del Valle hacia el gobierno cooptado de una minoría ilustrada. Por estas vías se constituye un gobierno por encima de la comunidad de vecinos y de la costumbre, un gobierno que se autoatribuye la legitimidad comunitaria (es “el Valle” legal) y, por lo tanto, la propiedad eminente de la tierra, lo cual lleva a cambios importantes en la organización y funcionamiento de lo colectivo, y en particular, como veremos, de los comunes.

Al mismo tiempo, estos cambios se producen en un contexto de permanencias relativas cuyos factores no cabe analizar aquí. Hay que señalar, sin embargo, en la línea de lo apuntado por P. Fernández Albaladejo, la importancia sistémica de la casa y de los comunes⁵ como “pilares... sustentadores de un complejo doméstico-municipal que actúa como auténtica célula-base”⁶ y como factores estructurales de estabilidad por lo menos relativa.

En este proceso histórico complejo se inscriben las mutaciones modernas del funcionamiento de los comunes y de los usos comunitarios. Diciendo los comunes de Baztan estamos hablando del 99% de la tierra en 1607 y del 83% de los 360 kms² del Valle en la actualidad: es decir la importancia de la historia de los comunes para la his-

5. Un análisis sistémico de la casa y del grupo doméstico a través de la encuesta oral en J.M. IMÍZCOZ, *Système et acteurs...*, caps. 5 y 6; y de la relación casa-comunes, cap.8

6. P. FERNANDEZ ALBALADEJO, “El País Vasco: algunas consideraciones sobre su más reciente historiografía”, *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona, Crítica, 1985, pp.559-560

toria de esta sociedad. Los límites de estas páginas nos obligan a elegir, renunciando al proyecto inicial que integraba los diferentes elementos del proceso de cambio, para proponer una opción más adecuada, aunque sin duda también más formalista, por lo menos aparentemente. En las líneas que siguen nos limitaremos a analizar los cambios del sistema de los comunes a partir de las ordenanzas del Valle⁷ con el objeto simplemente de observar las principales líneas de cambio y sus manifestaciones más señaladas⁸. A parte de su valor informativo, cabe esperar que sirvan para captar el sentido global de un proceso que sólo es visible en una perspectiva de larga duración.

Este proceso de cambio en cuanto a la organización de los comunes y de los funcionamientos comunitarios aparece claramente cuando lo comparamos con el sistema antiguo⁹ tal y como aparece organizado en las ordenanzas de la segunda mitad del XVI, las de 1603 y las de 1624, principalmente. No veremos el funcionamiento del sistema en su conjunto sino que vamos a centrarnos en los aspectos más característicos del cambio. Las mutaciones modernas de la comunidad en este campo se caracterizan por el desarrollo del individualismo y por las consecuencias de los cambios políticos modernos. Analizaremos más detalladamente el primer aspecto para terminar con un epílogo sobre el segundo.

Las ascensión del individualismo consiste en la afirmación de lo particular con respecto al colectivo antiguo en muchos campos esenciales, primero en las prácticas y luego en los principios. ¿No supone esto la deestructuración, al menos relativa, del antiguo régimen colectivo?

La mutación política moderna es paralela a la ascensión de lo particular. Se caracteriza por la afirmación de un régimen de gobierno de tipo moderno que se atribuye la legitimidad comunitaria y, por lo tanto, la propiedad eminente del Valle y la capacidad de legislar por encima de la costumbre. De ahí resulta un nuevo orden, formado por la legalización de un estado de hecho particularista y por la redefinición de la comunidad que comporta la mutación política. ¿No se trata, en el fondo, de la reestructuración sobre otras bases de un colectivo relativamente desagregado en un nuevo régimen colectivo, que es el que resulta de esta otra mutación particularista que es la mutación política moderna?

7. *Ordenanzas de la Valle de Vaztan*, 1603 (Los 32 primeros capítulos son una copia de las ordenanzas desaparecidas de la segunda mitad del s.XVI); *Ordenanzas, Cotos y Paramentos de la Tierra, Universidad y Valle de Baztán, aprobadas en 1624 y confirmadas por el Real Consejo en 1628* (por parecernos más propio las designaremos como Ordenanzas de 1624), *Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Valle y Universidad de Baztán, confirmadas por el Real Consejo el año de 1696*, y las nuevamente añadidas así bien confirmadas el año de 1733, *Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Noble Valle y Universidad de Baztán*, confirmadas por el Real Consejo el año de 1832; *Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Noble Valle y Universidad de Baztán*, aprobadas por la Excma. Diputación Foral de Navarra el 6 de Febrero de 1926; *Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Noble Valle y Universidad de Baztán*, aprobadas por la Excma. Diputación Foral de Navarra el 6 de Junio de 1964. (Archivo Histórico del Valle de Baztán, Sección Ordenanzas, cotos y paramentos del Valle de Baztán, legajo 71). En adelante las citaremos por su fecha.

8. Para un estudio desde el punto de vista económico, vid. los trabajos de A. ARIZCUN CELA, sobre todo *Economía y Sociedad...*, op. cit. y "Bienes y aprovechamientos...", op. cit. Desde otros puntos de vista, ver también M.P. TORRES-LUNA, "Modos de vida en la Navarra húmeda del Noroeste según el acuatelamiento del siglo XVII, Pirineos, 106, Jaca, 1972 y *La Navarra húmeda del Noroeste...*, op.cit.

9. J.M. IMÍZCOZ, "Comunidad de Valle y Feudalismo en el Norte de la Península. Algunas preguntas desde el Valle de Baztán", *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Congreso de Zaragoza, diciembre 1989, (en prensa). Para el estudio global del sistema y del proceso de cambio social y político remito a *Système et acteurs...*, op. cit., cap. 4

2. LA ASCENSIÓN DE LO PARTICULAR CON RESPECTO AL COLECTIVO ANTIGUO

La ascensión de lo particular con respecto al colectivo antiguo se manifiesta en cambios muy netos que van todos en el mismo sentido. A pesar de sus límites, se trata de un claro proceso de privatización de los aprovechamientos y de las tierras comunales¹⁰. Se pueden enumerar, antes de verlos detalladamente, el empuje cuantitativo de los antiguos usos privativos, la invasión por los particulares de ciertos espacios reservados tradicionalmente a la comunidad, el desarrollo de nuevos usos privativos en aprovechamientos hasta entonces reservados al goce colectivo, la desafección y desaparición final de formas de organización colectiva en la ganadería y la agricultura, la liberación del uso privativo de sus antiguas servidumbres hacia la comunidad, la apropiación por los particulares de tierra comunal y el crecimiento de la propiedad privada. Las sucesivas ordenanzas, siguiendo la lógica general del sistema de funcionamiento de los comunes, heredado del pasado, tratarán de impedir este proceso, hasta acabar legalizando muchas de sus manifestaciones.

El desarrollo de los usos privativos

Desde antiguo, los vecinos de la comunidad tenían derecho a unos aprovechamientos privativos sobre los comunes. Estos consistían en poder tomar tierra común, cercándola, para cultivarla o plantar manzanos y castaños y en poder construir bordas para acubillar ganado. De manera general, estos antiguos usos privativos ganan en extensión, ocupando incluso terrenos vedados, al tiempo que, como veremos, se van imponiendo abusivamente nuevos aprovechamientos particulares.

Las antiguas ordenanzas testimonian de lo que parecía ser ya entonces un formidable aumento de los campos y de las bordas en los comunes. Se sabe por otra parte que la superficie del ager pasó efectivamente de 281 ha. en 1607 a 1687 ha. en 1817 y a 3738 ha. en 1894¹¹. El fenómeno parece particularmente intenso en el fondo del Valle, donde los cercados se multiplican hasta el punto de que, por ejemplo, las ordenanzas de 1832 afirman que no se encuentran más pastos suficientes en los alrededores de los lugares a causa del gran número de cercados que se han construido¹². Las ordenanzas sucesivas deberán resolver problemas que no se planteaban en el pasado. Por ejemplo, las ordenanzas más antiguas que se contentaban con pedir a los nuevos establecimientos de campos y de bordas que no ocasionaran perjuicios a los "pueblos y casas principales"¹³. A partir de entonces se hace necesario imponer a los nuevos establecimientos que guarden ciertas distancias mínimas con respecto a los ya existentes, distancias que, al parecer, la presión obliga a ir reduciendo. A esto se añaden, como veremos, las numerosas medidas para intentar mantener a raya la invasión por los particulares de los espacios dedicados al aprovechamiento colectivo.

10. Vid. los desarrollos de A. ARIZCUN, *Economía y Sociedad...*, *op. cit.*, sobre el proceso de privatización (pp.972ss. de la versión publicada por el Servicio editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1987)

11. A. FLORISTÁN Y M.P. TORRES-LUNA, "Influencias pastoriles...", *op. cit.*, p.15. A. ARIZCUN, *Economía y Sociedad...*, (pp.842-845 y 873 de la versión publicada por el Servicio editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1987)

12. Ordenanzas de 1832, cap.52

13. Ordenanzas de 1603, cap.24

El desarrollo de las bordas parece haber tenido consecuencias importantes. Las ordenanzas de 1696 crean un capítulo nuevo para limitar la carrera por las bordas. En efecto, “en el dicho Valle ay muchos vezinos, que tienen en los terminos comunes, y concegiles hechas, y fabricadas a quatro, cinco, seis, y mas bordas, para el alvergue, y acubillamiento de sus rebaños de ovejas, cogiendo vegadas enteras, sin duda por embazarar a otros vezinos, al introducirse en ellas”. Evidentemente, “esto viene a ser contra el derecho, y libertad que los vezinos tienen, y deben tener en la comunidad”¹⁴. Es la primera vez que este fenómeno es señalado en las ordenanzas, sin duda porque es relativamente reciente, al menos con esta magnitud. Detrás se aprecia un movimiento de acaparación de espacios comunales por un cierto número de vecinos, mientras que, según las ordenanzas de 1733, habría otros que no poseían bordas¹⁵. Algo análogo parece ocurrir con las plantaciones privativas de arbolado que los vecinos han comenzado a extender alrededor de sus bordas: “si a todos se permitiese hazer en dicha forma las plantaciones, ocuparian los terrenos mas fertiles dentro de pocos años, y los mas de los vezinos pobres no tendrian parajes donde plantar quando tuviessen disposicion, y quisiessen hazerlo”¹⁶.

La borda se sitúa en el corazón de la conquista del monte por el particular. Las bordas, destinadas en principio al ganado, tienden a convertirse cada vez más en polos de explotación. “Muchos bordales tienen ocupado el terreno inmediato a ellos con sembrados, y elechales”¹⁷ y “ay muchos vezinos, que tienen hechos algunos [plantios] en las cercanias de sus bordas” (en tierra común) cuyo “tronco y ramage se reputa por propio de los vezinos, que los plantearen”, de los que disfrutaban privativamente¹⁸. Estos testimonios de 1733 muestran la borda como una base de conquista de usos privativos nuevos tales como las plantaciones de arbolado y los helechales. Al mismo tiempo, como se verá, la borda se libera de sus antiguas servidumbres colectivas y su uso privativo acaba por convertirse en propiedad privada. Las condiciones estaban reunidas para hacer de las bordas un habitat estable, lo que acabó ocurriendo con su ocupación tardía por arrendatarios dependientes de las casas de los lugares.

Un aspecto esencial del empuje individualista es el desarrollo de nuevos usos privativos en contra de los principios colectivos antiguos.

La comunidad antigua reservaba el uso privativo de su tierra para fines muy precisos, esencialmente el de alimentar a los hombres. A esta necesidad correspondía el derecho de tomar la tierra común para cultivar campos o para tener manzanos y castaños. Las ordenanzas de 1696 lo dicen muy bien cuando prohíben los prados privativos: “siendo, como es el goze de los terminos concegiles, comun de todos los vezinos, no es bien, que particulares tengan privativo gozo, salvo para pan traer, cuyos frutos son precisos para alimentar las familias”¹⁹.

Sin embargo, nuevos usos privativos se extienden de hecho y acaban por obtener derecho de ciudadanía en ámbitos antiguamente reservados al aprovechamiento colectivo. Así se asiste al desarrollo de los prados, de los helechales, y de las plantaciones forestales particulares.

14. 1696, cap. 63

15. 1733, cap.3

16. 1733, cap.1,p.54

17. 1733, cap.6

18. 1733, cap.1,p.54

19. 1696, cap.33

Las ordenanzas antiguas prohibían formalmente cercar las tierras comunes para tenerlas como prados, “para tener y gozar la hierba”, lo cual sería sustraer un recurso colectivo para uso privativo. Por esto, en caso de infracción, otro vecino podía libremente disponer de esta hierba introduciendo allí su ganado y segándola para llevársela²⁰. A pesar de las prohibiciones, los prados de los particulares se afirman. Ya las ordenanzas de 1696, renovando las antiguas prohibiciones para limitar su desarrollo, aceptan el estado de hecho proponiendo un arreglo. Los que poseían prados en los comunes debían concertarse “con el Valle en que se les permita el continuar en su aprovechamiento, pagando por una vez una moderada cantidad”. De otro modo, se les amenaza con demoler los cercados, de forma que cualquier ganado pueda entrar a pastar²¹. Pero en las ordenanzas de 1832 los prados de siega se cuentan entre los usos privativos normales de las tierras comunes²². Estos prados van a conocer un desarrollo considerable en los siglos XIX y XX.

Los helechales parecen haber seguido un movimiento análogo. En las ordenanzas antiguas no hay huellas de su uso privativo. Sin embargo, según las ordenanzas de 1733 “muchos bordales tienen ocupado el terreno inmediato a ellos con sembrados y elechales”²³, helechales que los propietarios de las bordas tienen para su provecho particular. Este uso parece un derecho adquirido pues, según las mismas ordenanzas, las plantaciones de los particulares en los comunales no deben perjudicar a “otro vecino en lo que tuviere para elechales”²⁴. Las ordenanzas de 1832 son las primeras en considerar el uso privativo de los helechales de los comunes y en regular las modalidades de este uso: “Estando un vecino en posesión de cortar elechos en determinado paraje ó parajes de la Comunidad, no podrá otro vecino entrometerse á cortar los de aquel paraje no dejando de cortar el tal vecino que está en la tal posesion por dos años seguidos, y solamente en el tercero tendrá facultad de hacer el corte cualquiera otro vecino”²⁵.

El uso privativo será en muchos casos la vía de privatización de los helechales. Todavía en nuestros días, se constatan numerosos litigios, en el Baztán y en el noroeste de Navarra, por el paso indebido de helechales de propiedad comunal a la propiedad privada²⁶. Hoy los helechales representan el 11,6% de la propiedad privada y el 26,1% de la propiedad comunal, de los que un buen número se detentan en posesión y provecho perpetuo²⁷.

El nacimiento de lo que se podrían llamar bosques privativos es un capítulo interesante en la historia de la particularización, tanto más que se trata del bosque, ese ámbito por excelencia del aprovechamiento colectivo en la comunidad antigua.

Hasta 1733, cuando las ordenanzas hablaban de plantaciones de particulares en los comunes, sólo se trataba de los manzanos y castaños. Para el resto, para las necesidades de madera y para el ganado, el bosque común ofrecía sus recursos para el goce colectivo. Sin embargo, las necesidades de los vecinos tropiezan con una deforestación creciente y, desde 1624, con restricciones cada vez más importantes de los derechos de aprovechamiento de madera y leña. Como señalan las ordenanzas de 1733 es “de mu-

20. 1603, cap.27;1624, cp.26; 1696, cap.33

21. 1696, cap.33

22. 1832, cap.24

23. 1733, cap.6

24. 1733, cap.4

25. 1832, cap.33; cf. 1926, cap.24 y 1964, cap.24

26. A. FLORISTÁN Y M.P. TORRES-LUNA, “Influencias pastoriles...”, p.37, nota 11

27. *Ibid.*, p.21

cho perjuicio la falta de árboles inmediatos á dichas bordas, para sombra, y abrigo de los ganados, leña para cabanas de pastores, y madera para edificios”²⁸. Esto esto sin duda lo que ha conducido a las prácticas privativas que revelan las ordenanzas de 1733. Estas ordenanzas contratan un estado de hecho antes de institucionalizarlo: “en efecto ay muchos vezinos que tienen hechos algunos [plantíos de robles] en las cercanías de sus bordas, de cuyo fruto por estar en lo común usan y se aprovechan los ganados de los vezinos, sin distincion, y no se pueden varear por el vezino que los plantó, ni otro alguno, pero el tronco y ramage se reputa por propio de los vezinos que los plantaren”²⁹. Se puede constatar que estas plantaciones se hacen a partir de las bordas, esos polos de explotaciones que, como en el caso de los helechales o de los seles, parecen haber tenido un papel importante en la particularización, a menudo en la privatización, de una parte de los comunes.

Las desagregaciones del colectivo antiguo

La extensión de los usos privativos quita tierras y recursos al aprovechamiento colectivo, tanto más con el desarrollo de nuevos usos particulares, con la liberación de lo particular respecto a las antiguas servidumbres en provecho de la colectividad y con su invasión de espacios vedados, especialmente necesarios para las prácticas colectivas tradicionales.

Más allá de la constatación del empuje particularista, dos preguntas parecen inevitables. ¿Estos factores no han desestabilizado el funcionamiento del antiguo sistema colectivo? ¿Las insuficiencias de un colectivo desequilibrado no han empujado a su vez a soluciones particulares? Dicho de otra manera, ¿no se produjo un engranaje individualista?

El empuje privatizador perturba el orden antiguo. La infraestructura ganadera del Valle comprendía ciertos espacios particularmente necesarios para el ganado y reservados para el uso colectivo, como los seles, los irabelarrac y las cañadas. Los seles de verano y de invierno eran zonas de bosque destinadas a recoger el ganado, proporcionándole alimentación y protección contra las intemperies en invierno o sombra en verano³⁰. Ya las ordenanzas antiguas se quejaban de las talas y de las roturaciones de tierras hechas por particulares en los seles. A pesar de las reiteradas prohibiciones de las ordenanzas³¹, los seles disminuyen en número y decaen en sus funciones, y muchos de los seles de invierno acabaron convirtiéndose en bordas de particulares³².

Las ordenanzas de 1696 se vieron obligadas a crear un nuevo capítulo para defender los irabelarrac de la invasión de los cercados y de las bordas. Estos eran terrenos de pasto situados en el fondo del Valle, cerca de los lugares, y reservados al pasto de los bueyes de labranza y de las bestias de carga, que las casas guardaban durante todo el año para sus faenas agrícolas, así como para las vacas, que descendían a los lugares para pasar el invierno. En 1832, en el capítulo sobre los cercados de los particulares en las tierras comunes, las ordenanzas se limitan a prescribir que los nuevos cercos hechos en

28. 1733, cap.1,p.54

29. 1733, cap.1,p.54

30. A. FLORISTÁN Y M.P. TORRES-LUNA, “Influencias pastoriles...”, p.27. Sobre el sistema tradicional de la ganadería y sobre sus cambios modernos en la región, cf. M.P. Torres-Luna, *La Navarra húmeda del Noroeste*, op. cit.

31. 1603, cap.11; 1624, cap.11; 1696, cap. 18; 1832, cap.16; 1926, cap.9; 1964, cap.9

32. A. FLORISTÁN Y M.P. TORRES-LUNA, “Influencias pastoriles...”, pp. 28-29

los irabelarrac guarden la distancia de 80 estadios en relación a los cercados y a las bordas existentes³³. Al menos, la distancia es más grande de los 50 estadios (97,5 m) impuestos en el resto de los comunes. Sin embargo, estas ordenanzas prohíben construir allí nuevas bordas³⁴. Las ordenanzas de 1926 no hablan más de esto, señal probablemente de que, con el desarrollo de los prados particulares, el antiguo irremplazable espacio comunitario ha acabado desapareciendo.

Entre tanto, como se ha visto, los prados particulares conocieron una expansión formidable. Da la impresión de que esos prados eran cada vez más necesarios, sobre todo en el fondo del Valle, donde los cercados se multiplicaban, invadiendo incluso los irabelarrac, cuando se tenía necesidad de lugares para pastar cerca de los lugares. En efecto, las ordenanzas de 1832 se quejan, por ejemplo, a propósito de las ovejas: “desde que se establecieron las Ordenanzas, de cuya reforma se trata [1696], se han hecho muchas cerraduras en las cercanías de los lugares, y que por lo mismo no hay parajes cómodos para el soten del ganado lanar en el citado intervalo [14 de mayo a 16 de junio], como ni tampoco montes vedales hasta llegar á ciertos puntos”³⁵. Parece que se da un círculo vicioso y que cada vez es más necesario tener su propio prado.

La particularización de la tierra, y sobre todo de los prados, acaba por plantear problemas de aguas que reclaman un largo capítulo de las ordenanzas de 1832. Antiguamente las aguas no habían planteado problemas particulares y ahora “las cuestiones y disputas que en este particular ocurren son muchas y diversas”. Se establece que los vecinos aprovechen las aguas en los prados que han hecho siguiendo el curso de los arroyos, sin que nadie pueda cambiar su curso natural³⁶.

El empuje particularista se manifiesta al mismo tiempo en la desafección de la organización colectiva de la ganadería. En la comunidad antigua, la ganadería estaba marcada por una fuerte organización colectiva. Cada lugar formaba sus pjaras y vacadas para subir a los pastos de verano, bajo la guarda de un porquerizo o un vaquero nombrados por el batzarre, y todos los vecinos del lugar estaban obligados a integrar sus puercos y sus vacas en estas ganaderías. Sin embargo, ya las ordenanzas antiguas denuncian que “muchos vezinos de la dicha Valle traen de por sy bacas y puercos sin querer entrar en las baquerías y porquerías concejiles, en grande daño y perjuizio de los demas vezinos”³⁷. La obligación de integrar las ganaderías concejiles ha desaparecido en las ordenanzas de 1832, así como todo el capítulo que reglamentaba la organización de estos rebaños, aunque todavía se hace referencia indirectamente a los “lugares que tuvieren busto de bacadas”³⁸. En 1926 y en 1964 no se encuentran en ningún sitio referencias a los antiguos rebaños colectivos. Estos han desaparecido sin dejar huellas en la memoria y cuando se pregunta a los ancianos afirman que tales rebaños no han existido nunca.

¿Por qué la desafección de estas formas de organización colectivas hasta su desaparición? ¿No está relacionada con el desarrollo particularista de los prados, de las plantaciones de arbolado, de la red de bordas, cabañas de pastores y porquerizas de montaña? ¿No está relacionada al mismo tiempo con la escasez de bellotas debida en

33. 1832, cap.23,art.3

34. 1832, cap.25,art.7

35. 1832, cap.52

36. 1832, cap.57

37. 1603, cap.51; 1624, cap.47 y 1696, cap.47

38. 1832, cap.51

buena parte a la deforestación de los robles, con la disminución de los seles y quizá también con la limitación del número de animales que van imponiendo las ordenanzas alegando la penuria de recursos? ¿No hay un engranaje que fomenta las prácticas ganaderas particulares?

En la comunidad antigua, incluso las tierras amojonadas, propias de los vecinos, obedecían a una organización colectiva, cercadas en común en las inmediaciones de los lugares, con sus reglas propias, sus servidumbres colectivas de pasto y sus guardas nombrados por el batzarre del lugar. Las ordenanzas de 1832 todavía tratan de ello, en términos análogos a los de las ordenanzas precedentes, pero estos aspectos de la antigua organización colectiva desaparecen, sin dejar huellas en 1926 y 1964.

Liberaciones y privatizaciones

De una manera general, los antiguos usos privativos de los comunes, sometidos antiguamente a obligaciones precisas hacia la comunidad, se liberan de las servidumbres colectivas. En la comunidad antigua, la tierra tenida en usufructo seguía siendo común y debía servidumbres. Las bordas de los particulares no podían quedar cerradas con llave y estaban a disposición de cualquier vecino cuando no las ocupaban sus propietarios con ganado o frutos. Las cercas de los manzanales debían quedar abiertas para los ganados salvo en el tiempo de los frutos e igualmente las tierras de cultivo después de recogidas las cosechas³⁹. Todas las servidumbres de 1603, de 1624 y de 1696 han desaparecido en las ordenanzas de 1832. Las tierras comunes en uso privativo han pasado a ser para el provecho exclusivo de sus tenentes.

Por otra parte, su posesión se afirma con el tiempo. Según los principios antiguos, el derecho de goce privativo de una tierra era ilimitado en el tiempo a condición de explotar efectivamente la tierra. Para ello las ordenanzas fijaban plazos más allá de los cuales, de no trabajarla, el usuario perdía su derecho y cualquier otro podía tomarla para sí. La situación que describen las ordenanzas de 1832 es muy diferente. En efecto, “muchos vecinos, guiados de una ambición sin límites, han procedido á cerrar en la Comunidad de este Valle dilatados campos que los mantienen en ser de incultos ó larrascas y con árboles que naturalmente produce la tierra, siendo todo ello en notable perjuicio de lo general del vecindario y del fomento de la agricultura, pues que privan á todos los demas que tienen igual derecho de todo goce de yervas, aguas, leña y el poder pensar en reducir á cultura tales terrenos que al mismo tiempo estorvan sobre manera el jiro y avío del ganado”⁴⁰. La antigua condición, inherente al derecho de goce, no está ya en vigor y desaparece como tal en las ordenanzas de 1832, aunque éstas ordenen explotar todas las tierras sin cultivar en un plazo de dos años, bajo pena de perder el derecho de tenerlas⁴¹.

En definitiva, siguiendo un proceso particularizador, el uso privativo se liberó de las servidumbres con respecto al uso colectivo y, al menos en gran medida, de las obligaciones antiguas con respecto a la colectividad de los interesados. Para el mismo tiempo, como veremos, con la mutación política moderna, este uso de los particulares pasa a quedar sometido a las obligaciones propias del nuevo estado de derecho encarnado no ya por la comunidad de vecinos sino por el gobierno del Valle.

39. 1603, cap.25; 1624, cap.24; 1696, cap.31; 1603, cap.22; 1624, cap.21; 1696, cap.26; 1603, cap.26; 1624, cap.25; 1696, cap.32

40. 1832, cap.55

41. 1832, cap.55; la cuestión pierde importancia después, cf. 1926, cap. 33 y 1964, cap. 33

Por último, el proceso particularista se manifiesta en el desarrollo de la propiedad privada y en privatización de tierras comunes. Para entender en todo su alcance lo que supuso este movimiento, parece necesario considerar previamente el concepto de propiedad de la tierra en la comunidad antigua. Las ordenanzas antiguas no hablaban de propiedad privada sino de “tierra amojonada” o “lo amojonado”, distinta de la “tierra común” o “lo común”. Sólo con las ordenanzas de 1926 el viejo término “amojonado” desaparece y se habla de “propiedad privada”, de “fincas particulares” o del “dominio privado de los dueños de éstas”⁴². La tierra amojonada era el espacio agrícola de cada lugar, situado en las inmediaciones del pueblo, limitado por mojones y con una cerca común, en el cual las casas vecinales tenían sus piezas de cultivo. Aunque están sometidas a reglas y servidumbres colectivas, según la explicación tardía de 1733 “en ellas no tiene el Valle propiedad, ni otro ningún derecho, sino sus propios dueños cada uno en la parte que tuviere assi amojonado, para lo que queda a su arbitrio hazer de ellas a propia voluntad suya”⁴³. Sin embargo, la condición de la tierra amojonada dentro del sistema general no parece del todo coherente. En el espíritu de las ordenanzas antiguas las tierras amojonadas estaban fijadas para siempre sin posibilidad de extensión. Las ordenanzas de la segunda mitad del siglo XVI las caracterizaban como aquellas que pagaron antiguamente diezmos al obispo⁴⁴. Su amojonamiento es invariable y las autoridades del Valle deben vigilar cuidadosamente sus límites. Por lo tanto, existían unas tierras comparables a lo que entendemos por propiedad privada, pero sin embargo no se ve un modelo de propiedad privada que, en cuanto tal, sea aplicable de manera general, extensible fuera de ese espacio limitado por mojones. Lo que sí existía es un modelo de propiedad común y de aprovechamiento particular, un modelo de tenencia de la tierra en uso privativo.

La evolución de las superficies de la propiedad privada de 1607 a nuestros días muestra la extensión y los límites de la privatización de los comunes. La propiedad privada pasa de menos del 1% al 17% del territorio. Estos porcentajes muestran tanto la extrema exigüedad del dominio privado a comienzos del siglo XVII y la importancia siempre actual de los comunes, como la importancia, al menos relativa, del movimiento privatizador que gana alrededor del 16% del territorio.

Según las repetidas quejas de las ordenanzas, las privatizaciones se fueron produciendo de diversas vías, ya sea apoderándose de tierra común a partir de las heredades amojonadas, desplazando los mojones que las separaban o cercando tierra común con amojonada⁴⁵, ya sea, sobre todo, apropiándose la tierra a partir de los usos privativos, de los que hemos visto la liberación particularista. Hay que añadir, además, las ventas de tierras realizadas por la Junta General.

Esta apropiación a partir de la tenencia se manifiesta en las ventas entre particulares de las bordas y de las tierras comunes cercadas. Hasta 1832 se autorizaba al vendedor a cobrar las construcciones, los cercados y el coste de la puesta en explotación, pero no la tierra, que seguía siendo común. Sin embargo, en la práctica los tenentes de estas tierras tendían a comportarse como propietarios de ellas a la hora de vender, por-

42. 1926, caps. 21 y 22; 1964, caps. 21 y 22

43. 1733, cap. 5

44. Las tierras amojonadas pagaban antiguamente diezmos al obispado de Bayona, al que perteneció hasta 1566.

45. 1603, cap. 20; 1624, cap.19; 1696, cap.24; 1832, cap.29; 1926, cap.21; 1964, cap.21; 1603, cap.21; 1624, cap.20; 1696, cap.25; 1832, cap.30; 1926 y 1964, caps. 16 y 22.

que, como se explica en 1832, “en las ventas que se hacen de las Bordas, heredades, manzanales y fenerales de la Comunidad (...) los vendedores consiguen hacerles valer todo su precio a los terrenos y objetos que se venden”⁴⁶. La Junta General cede y se autoriza a los particulares a vender sus tierras comunes a condición de que los compradores paguen al Valle dos pesetas por peonada (374 m²). Con este pago, los terrenos de la Comunidad comprados por los vecinos “se considerarán amojonados y de propiedad particular”⁴⁷. Así, por primera vez en la historia del Valle, se legaliza esta forma de privatización expresamente prohibida en el pasado.

Al mismo tiempo, la Junta General, admitiendo el hecho consumado, trata de sacar su parte, la parte “del valle”, por medio del pago indicado e intenta controlar el fenómeno, haciendo que registren “todas las ventas y pagos que se hagan en lo sucesivo en el libro que se conservará el Tesorero, tanto para que resulte su montamiento como para que se sepa quién ha pagado, y por cuántas peonadas”⁴⁸. Con todo esto, las ventas entre los usuarios de tierras comunales, libres ya de ataduras colectivas antiguas, entran en un nuevo orden, el que resulta de la mutación institucional moderna. Al margen de la legalización de esta forma particular de privatización, la Junta General vela de manera general por la propiedad comunal y las ordenanzas de 1832, de 1926 y de 1964 renuevan las antiguas prohibiciones para evitar las diferentes formas de usurpación.

Esto no excluye que la Junta General haya vendido tierras comunes en diferentes momentos de la historia del valle. Se pueden citar varios. En 1664 tiene lugar la primera venta de la que tenemos noticias. Las ventas fueron relativamente abundantes y un número importante de vecinos compraron las tierras que tenían en uso. En 1750 la Junta General elabora un reglamento para proceder a una nueva venta, pero parece que ésta no tuvo lugar. A partir de 1809 se vendieron comunes para remediar, según parece, los gastos ocasionados por la guerra de la Independencia. En conjunto, parece que no se vendieron grandes superficies y que las ventas fueron efectuadas en momentos particulares para poner a flote las finanzas municipales⁴⁹. Por otra parte, el Valle logró preservar sus comunes de la gran venta decretada en España por la ley de desamortización de Madoz en 1855, consiguiendo en 1864 que la Junta Provincial de Ventas lo excluya de la desamortización⁵⁰.

3. A MODO DE EPÍLOGO: MUTACIÓN POLÍTICA Y MUTACIÓN COMUNITARIA.

Aunque no quepa desarrollarlo con detalle, la mutación política moderna que se produjo en el Valle a partir de mediados del XVII y que queda consagrada con las ordenanzas de 1832 tuvo consecuencias importantes para la comunidad y para el funcionamiento de su tierra. En efecto, el cambio político que hemos señalado comportaba implícitamente una redefinición sustancial de la comunidad⁵¹.

46. 1832, cap.32

47. 1832. cap.32, art. 1,4 y 8

48. 1832. cap.32, art.5

49. A. ARIZCUN, “Un acercamiento a la evolución económica y social del Valle de Baztán durante los siglos XVII y XVIII, *I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*, Pamplona, Príncipe de Viana, XLVII, 1986 y *Economía y Sociedad...*, op.cit, (pp.981-992 de la versión publicada por el Servicio Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1987)

50. J.M. IMÍZCOZ, *Système et acteurs...*, cap.2

51. *Ibid.*

El bosque fue el ámbito precoz de la intervención dirigista de la Junta General. En un contexto de deforestación y preocupada esencialmente por las ferrerías del Valle, grandes consumidoras de madera, crea una nueva legislación sobre este aspecto con las ordenanzas de 1733 y lleva una política cada vez más estricta de restricción de los derechos colectivos sobre la madera, a la par que favorece las plantaciones privativas. Se manifiesta claramente la identificación unilateral de los intereses “del Valle” y de su gobierno, sin entrar a considerar los intereses de particulares por las ferrerías.

La modernidad política modifica el funcionamiento del antiguo régimen de los comunes. Las ordenanzas de 1832 someten los principales usos privativos de los comunes a las concesiones de la Junta General y las ordenanzas siguientes amplían y refuerzan este nuevo régimen. Se institucionaliza así la transferencia del derecho de los vecinos a los comunes. El antiguo derecho, que resultaba de la pertenencia a la comunidad, pasa ahora por las concesiones de la Junta General. En la medida en que ésta ha pasado a encarnar al Valle, detentando su legitimidad y, en cierto sentido, la propiedad eminente de la tierra, la Junta General se convierte en la verdadera fuente de derechos. El derecho de uso privativo deja de ser un derecho poseído para convertirse en un derecho concedido; con ciertas condiciones y mediante un pago “al Valle”.

Al mismo tiempo, los deberes que el uso privativo tenía antiguamente para con los otros particulares y para con la comunidad, pasan a ser referidos directamente al gobierno del Valle. De esta manera, el uso privativo que hemos visto liberarse de las servidumbres colectivas pasa, en la nueva configuración colectiva, bajo servidumbre de la Junta General y, solamente a través de ella, del colectivo que encarna.

De una manera general, el gobierno del Valle toma la dirección de los comunes y de sus funcionamientos en muchos aspectos que antiguamente dependían en buena parte del juego de las relaciones intracomunitarias, sobre la base de un modelo consuetudinario común. Mayor dirección y mayor centralización que se acompañan del desarrollo de una administración, de una burocratización, de una reglamentación más abundante y detallada, de libros de registro y otros instrumentos de control, de solicitudes de concesión por escrito, cuando la población es esencialmente vasco parlante y probablemente la mayoría no sabe leer y escribir, y de la centralización de las antiguas formas de control, con la transferencia de funciones que antiguamente ejercían los jurados e incluso los propios vecinos al Alcalde y a sus recién instituidos guardas forestales.

Todo esto contrasta sensiblemente con el funcionamiento del sistema antiguo. En la comunidad antigua los vecinos estaban investidos de un poder de acción bastante amplio. Por ejemplo, cualquier vecino podía inspeccionar los pastos para impedir la entrada de rebaños extranjeros y, de encontrarlos, tenía facultad para confiscarlos. Los vecinos que llamaba el jurado le acompañaban en la inspección de los límites municipales, recorriendo las mojoneras, y se llevaban niños para que las fijaran en su memoria de cara al futuro. Incluso en las ordenanzas más antiguas la participación de estos vecinos era obligatoria bajo pena de multa.

Además, los vecinos desempeñaban un papel directo en la regulación interna de los comunes. Cuando las antiguas ordenanzas prohibían ciertas prácticas ilegítimas, contaban con la acción de los vecinos. Por ejemplo, todo vecino podía libremente destruir el cercado del que unía la tierra común con la amojonada. Además, si alguno cercaba un prado, cualquiera podía disfrutar de esta hierba metiendo su ganado o segarla para llevársela.

De hecho, lo esencial del funcionamiento del sistema antiguo pasaba por las relaciones intracomunitarias. Basta recordar las formas de tomar posesión de la tierra co-

mún para cultivarla, trazando simplemente el perímetro de la parcela, o para construir bordas, instalando una estructura mínima, condiciones que bastaban para entrar en posesión de su uso. Igualmente funcionaba la pérdida de estos derechos en provecho de otro, cuando al cabo de cierto tiempo sin trabajar la tierra cualquier otro vecino podía tomarla para sí directamente.

Este juego de relaciones entre vecinos estaba organizado por reglas que debían asegurar el funcionamiento coherente del conjunto. Estas reglas estaban explicitadas en las ordenanzas, sin embargo, éstas no bastan para explicar el funcionamiento del sistema antiguo. Un sistema como éste, que funcionaba en buena medida por el juego de relaciones entre vecinos, no puede darse más que si el conjunto de los actores sigue una misma costumbre. El modelo común tenía que ser lo bastante sólido para estructurar esta vida colectiva y para armar a la colectividad contra las posibles desviaciones de los individuos. Cuando las antiguas ordenanzas autorizaban a los vecinos a hacerse justicia por sí mismos contra aquellos que cometían infracciones, es de creer que la costumbre común tenía todavía suficiente vigor.

En el sistema antiguo, el papel de las autoridades era esencialmente de control y de arbitrio, en aplicación de la costumbre. Se ve, por ejemplo, en la relación entre el tenente de un campo y el que plantaba frutales al lado, sin guardar la distancia requerida. En este caso, el poseedor del campo podía arrancar los frutales del vecino, pero después de la verificación de las distancias por el jurado. Por otra parte, la acción de las autoridades en defensa de los comunes se apoyaba a menudo en el conocimiento y en el testimonio de los vecinos. Por ejemplo, para mantener los mojones del Valle y los de las tierras amojonadas, o para hacer respetar los caminos del ganado por los cercados particulares.

Con la mutación política moderna, el sistema cambia. Su funcionamiento toma una dimensión vertical. El colectivo que se resolvía en las relaciones entre vecinos en el uso de su derecho de ciudadanía, es transferido a una entidad superior, el gobierno del Valle que, al encarnar lo público, dirige la relación del particular con el colectivo. Todo el sistema de concesiones lo muestra. Además, ninguna de las antiguas referencias al poder de acción de los vecinos subsiste en las ordenanzas de 1832, incluso algunas de estas acciones de los vecinos quedan expresamente prohibidas. Todo ello es ahora de la exclusiva competencia del gobierno del Valle y de su personal⁵².

El cambio político comporta una redefinición de la comunidad que se puede observar en la representación política de la sociedad que vehiculan las ordenanzas de 1832. Se ve, en efecto, la disociación entre la Junta General, que encarna a la comunidad, procura el bien común y asegura el orden con su acción, y el conjunto de vecinos que tienden a convertirse un conjunto de particulares gobernados... y cuyos "fines particulares" y "arbitrariedad" se oponen demasiadas veces al bien general definido por la Junta General⁵³.

El nuevo régimen de gobierno y la redefinición de la comunidad corresponden, a nivel local, al proceso político más general de la mutación absolutista. Al mismo tiempo, este cambio político parece estar íntimamente relacionado con la mutación social caracterizada por la ascensión del individualismo. La ascensión del particular supone una devaluación importante de la costumbre que estructuraba el antiguo colectivo. La contradicción era cada vez más grande entre los principios antiguos y un cierto

52. 1832, cap.58; 1926, cap.34 y 1964, cap.34

53. Cf. por ejemplo 1832, cap.21

número de prácticas desagregadoras que hacían más necesaria la intervención de un poder director. Es éste en todo caso el argumento de corte hobbesiano con el que la Junta General justifica su papel.

Por su legislación y su acción, la Junta General pone fin al sistema de la comunidad antigua, pero lo reencarna al mismo tiempo en un nuevo régimen colectivo que parece reestructurar una colectividad que el empuje individualista tendía a desagregar.

Ascensión del individualismo y nuevo orden político: así encontramos dos elementos mayores de lo que se ha convenido en llamar, en la historia de las sociedades que siguen el modelo europeo, la modernidad. Sin embargo, el alcance de estos fenómenos es relativo. Relativo, primero, con respecto a la evolución de otras sociedades. Desde este punto de vista, ¿cómo no afirmar la importancia de las permanencias comunitarias y comunales en el Valle de Baztán? Pero la amplitud de las mutaciones en el Baztán es también relativa con respecto a lo que fue la comunidad en el pasado. En esta relación con su propia historia, ¿cómo no deducir cambios substanciales?

BND